



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDS

Santa, 19 de Mayo del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de Mayo del 2020.

VISTO: El Informe Legal N° 127-2020-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N° 096-2020-G.S.P.TyP.A.-MDS de la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, Informe N° 029-2020-TTyMM-MDS de la Oficina de Transito, Transporte y Mantenimiento de Maquinarias, solicitando la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Publico Especial de Personas Mediante Vehículos Menores (Mototaxis).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a su vez el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDS de fecha 29 de Enero del 2009, se aprobó el Reglamento sobre Uso de la Vía Pública de Santa.

Que, la Ley N° 29189 – Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo primero reconoce el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-210-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, corresponde a las Municipalidades Distritales la facultad normativa y de fiscalización; en tal sentido es competencia de la Municipalidad Distrital de Santa autorizar, controlar y supervisar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, incluyendo la aplicación de sanciones por infracción que en el citado reglamento y las disposiciones complementarias se dicten en el ejercicio de la función reguladora del servicio especial mencionado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de catorce (14) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objetivo de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas en razón de sus efectos y alcances nocivos.

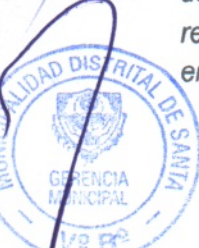
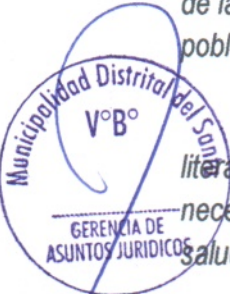
Que, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el termino catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, dispone durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales entre otros, a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, define en el artículo 2, literal e) al servicio de transporte de personas como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo al ambiente del sector de servicio público de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis), manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada.

Que, contándose con la opinión técnica emitida por la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente a través del Informe N° 096-2020-G.S.P.TyP.A.-MDS, Informe N° 029-2020-TTyMM-MDS de la Oficina de Transito, Transporte y Mantenimiento de Maquinarias y la opinión legal emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Legal N° 127-2020-GAJ-MDS, y estando a los fundamentos expuestos, amparado en las facultades conferidas en el numeral 8) del art. 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, con el voto aprobatorio de manera Unánime por parte del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se emite la presente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXIS).

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el documento denominado "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas Mediante Vehículos Menores (Mototaxis)", que como Anexo 1, forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente norma entra en vigencia a partir del siguiente de su publicación.

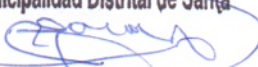
ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa, www.munidistsanta.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa a establecer mediante decreto de alcaldía las demás medidas de seguridad y salubridad complementarias que contribuyan a la no propagación y contagio del COVID-19 a través del Servicio de Transporte Público Especial de Personas Mediante Vehículos Menores (Mototaxis).

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Ambiente, la Oficina Transito, Transporte y Mantenimiento de Maquinarias en coordinación con la Gerencia Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Policía Nacional del Perú y a los sectores competentes, el tenor de la presente ordenanza a efectos que brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Municipalidad Distrital de Santa
Eugenio Jara Acosta
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO 1

**PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA
PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS
MEDIANTE VEHÍCULOS MENORES.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

INDICE

1. OBJETIVO.....	6
2. FINALIDAD.....	6
3. ALCANCE.....	6
4. BASE LEGAL.....	6
5. DEFINICIONES.....	6
6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR.....	7
7. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR.....	10
8. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO.....	11
9. ANEXO.....	12





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

1. OBJETIVO:

Establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores (Mototaxis), ante la existencia del COVID-19.



2. FINALIDAD:

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID – 19 en la prestación del servicio público de transporte especial de personas mediante vehículos menores, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



3. ALCANCE:

La presente Directiva comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores y usuarios del servicio de transporte público especial de personas mediante vehículo menores.

4. BASE LEGAL:

- 4.1. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores
- 4.2. Decreto Supremo N° 008-2020-Sa, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 4.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.5. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

5. DEFINICIONES:

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, se entiende por:

- 5.1. **Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

se encuentren destinados a la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículos menores.



5.2. **Mascarilla:** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

5.3. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo:** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19".

5.4. **Servicio público especial de personas mediante vehículos menores:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, en vehículos de la categoría L5, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Santa. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectados con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA"

5.5. **Sintomatología COVID-19, signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como:** Fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).

5.6. **Transportista u operador:** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de pasajeros de ámbito distrital en vehículos de la categoría L5.

5.7. **Usuario:** Persona natural o jurídica que se traslada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito distrital en vehículos de la categoría L5.

5.8. **Vehículo de la Categoría L5:** Vehículos de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

6.1. Proporcionar al conductor:

- a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.
- b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- c) Mascarillas.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 de la presente ordenanza; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

6.4. Suspenderla prestación del servicio de transporte al conductor que:

- a) Presenta sintomatología COVID-19.
- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

6.5. Lleva un registro de los conductores suspendidos por lo supuestos señalados en el numeral 6.4 precedente, debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió la autorización.

6.6. Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada por la autoridad competente, según corresponda, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID -19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



- 6.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo I de la presente.
- 6.8. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II de la presente.
- 6.9. Limitar el aforo de los vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la presente.
- 6.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:
 - a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, piso, dispositivos para accionar puertas).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.11. Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
- 6.12. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor (Identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2. del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 6.13. El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.
- 6.14. Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- 6.15. No prestar el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 6.16. Para el caso del operador como persona natural, este deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 6.5., 6.7., 6.8, 6.9, 6.10, y 6.11, precedentes.
- 6.17. En la prestación del servicio del transporte público especial de personas mediante vehículos menores, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios,

7. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Así mismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.
- 7.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 7.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 7.5. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.
- 7.6. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 7.7. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



- 7.8. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, así como los dispositivos para accionar puertas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 7.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente.
- 7.10. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 7.11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de nylon transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente.
- 7.12. Limitar el aforo para los vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la presente.
- 7.13. Favorecer la ventilación natural en el vehículo, y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.
- 7.14. No prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 7.15. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

8. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y amarrarla, luego desinfectarse las manos con alcohol gel. Una vez que llegue al lugar de destino, depositarla en el tacho respectivo.
- 8.3. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo categoría L5 conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la presente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



- 8.4. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.
- 8.5. No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 8.6. No tirar desechos en el vehículo.
- 8.7. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas.
- 8.8. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo menor; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.
- 8.9. Portar toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas

9. ANEXOS:

- ❖ ANEXO I: CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCION CONTRA EL COVID-19.
- ❖ ANEXO II: CARACTERISTICAS DEL PANEL DE PROTECCION SANITARIA EN VEHICULOS DE CATEGORIA L5.
- ❖ ANEXO III: DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHICULOS DE CATEGORIA L5.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ANEXO I

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCION CONTRA EL COVID-19

1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyendas según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. MEDIDA MINIMA:

- ❖ Ancho 210 x alto 297 mm (A4).
- ❖ Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- ❖ Autoadhesivo.

4. UBICACION:

El aviso se coloca en la posterior del asiento del conductor.





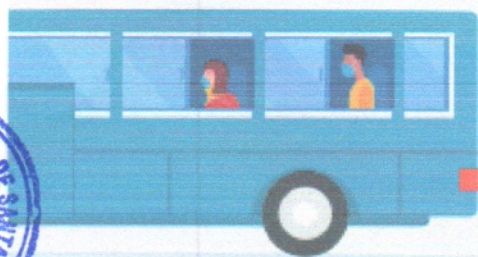
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

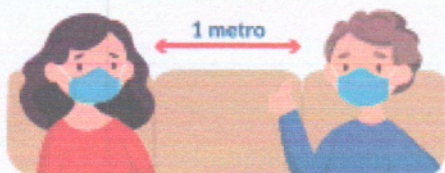
5. FORMATO DE AVISO:

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con **maskarilla.**

! Durante todo tu viaje usa **maskarilla.**



Si toses o estornudas no te quites la **maskarilla.** No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, **repórtalo inmediatamente** para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ANEXO II

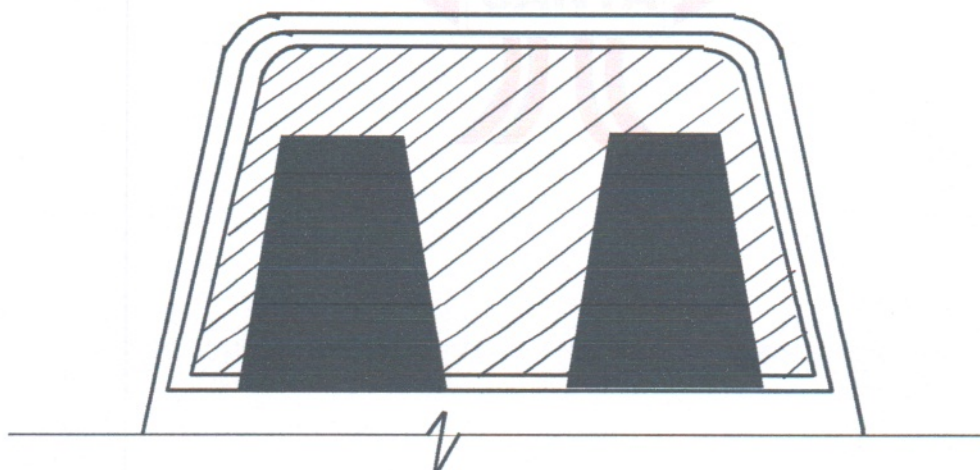
CARACTERISTICAS DEL PANEL DE PROTECCION SANITARIA EN VEHICULOS DE CATEGORIA L5.

A. CATEGORIA VEHICULAR L5:

1. **Material:** Acrílico
2. **Calidad:** Transparente
3. **Espesor Mínimo:** 4mm
4. **Dimensiones:**
 - a. **Alto mínimo:** 80 cm.
 - b. **Ancho:** Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. **El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 4 anclajes en L.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

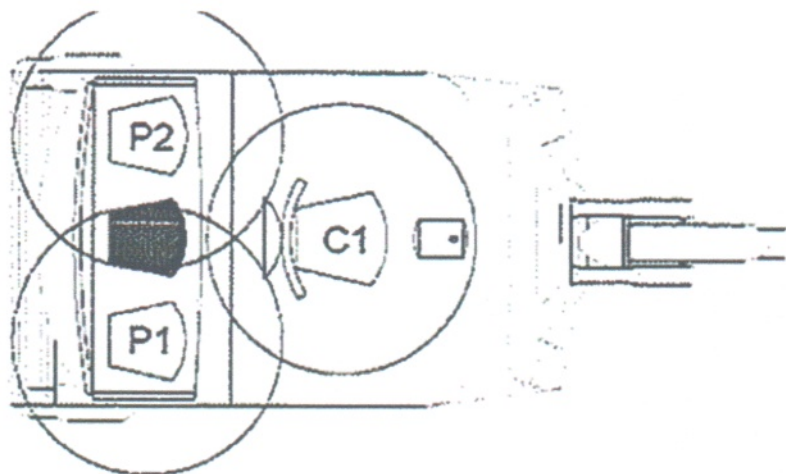
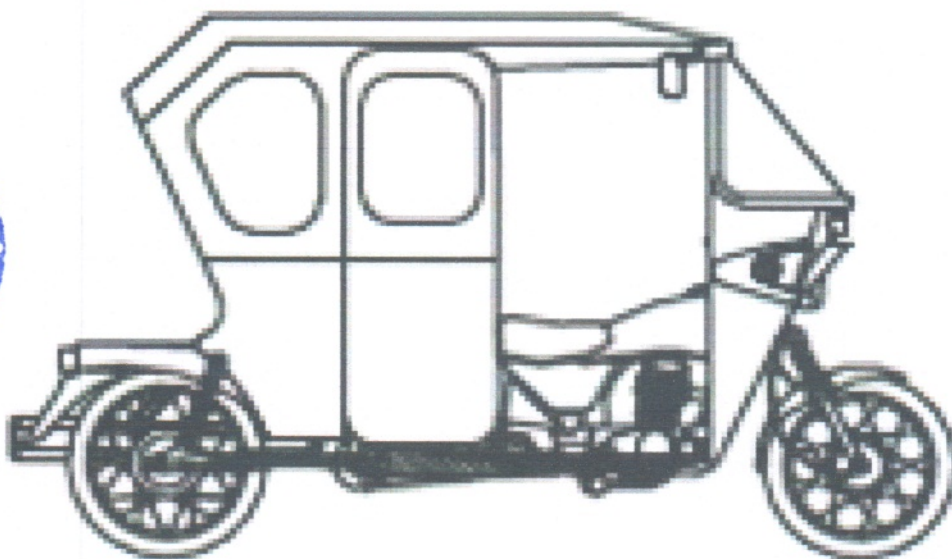
"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ANEXO III

DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHICULOS DE CATEGORIA L5.

Plano tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría L5.



C: Conductor

P: Pasajero